

**RPC-SE-16-No.043-2022**

**EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

**Considerando:**

- Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida, un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir (...)”;
- Que, artículo 347 de la Norma Fundamental, sostiene: “El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;
- Que, el artículo 350 de la Carta Magna, preceptúa: “El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;
- Que, el artículo 353 de la Norma Suprema, dispone: “El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)”;
- Que, el artículo 355 de la Carta Suprema de la República del Ecuador, dispone: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)”;
- Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, (LOES), sostiene: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)”;
- Que, el artículo 166 de la LOES, determina: “El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...)”;
- Que, el artículo 169 literales f), g) y r) de la mencionada Ley, establece: “Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: (...) f) Aprobar la creación, suspensión o clausura de extensiones, así como de

- la creación de carreras y programas de posgrado de las instituciones de educación superior, y los programas en modalidad de estudios previstos en la presente Ley, previa la verificación del cumplimiento de los criterios y estándares básicos de calidad establecidos por Consejo de aseguramiento de la calidad de la educación superior y del Reglamento de Régimen Académico; g) Expedir la normativa reglamentaria necesaria para el ejercicio de sus competencias y lograr el cumplimiento de los objetivos establecidos en el Plan de Desarrollo de la Educación Superior (...) r) Las demás atribuciones establecidas en esta ley y las que requiera para el ejercicio de sus funciones en el marco de la Constitución y la Ley”;
- Que, la Disposición General Sexta, de la referida Ley, indica: “Las instituciones de educación superior podrán contar con sedes y extensiones únicamente en aquellas provincias en las cuales no exista oferta académica pública o en aquellas provincias en las cuales conforme a las necesidades del país y de manera motivada, lo regule el Consejo de Educación Superior”;
- Que, el artículo 4 del Reglamento General a la LOES, manifiesta: “En ejercicio de su autonomía, las instituciones de educación superior debidamente acreditadas por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, podrán presentar al Consejo de Educación Superior para su aprobación y registro, un informe previa resolución de su órgano colegiado superior, sobre nuevas carreras y programas; y la creación de sedes y extensiones”;
- Que, mediante Resolución 006-001-2011, de 28 de septiembre de 2011, el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES), expidió el Reglamento Interno de este Organismo, reformado por última ocasión a través de Resolución RPC-SO-44-No.811-2019, de 18 de diciembre de 2019;
- Que, el artículo 4 del referido Reglamento, determina: “El Pleno del Consejo de Educación Superior, adicionalmente a las atribuciones y deberes contemplados en la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, deberá: (...) o) Las demás que le asignen la LOES, su Reglamento General y la reglamentación interna del CES”;
- Que, el artículo 7 del mencionado Reglamento, prescribe: “Son deberes y atribuciones de los miembros del Consejo de Educación Superior: (...) b) Presentar proyectos de reglamentos y resoluciones dentro del ámbito de las competencias del CES (...)”;
- Que, el artículo 52 del referido Reglamento, señala: “Corresponde a los miembros del CES la iniciativa para proponer proyectos de los reglamentos que, de acuerdo a la Ley deba aprobar el mismo, así como proyectos de reformas a los vigentes”;
- Que, a través de Resolución RPC-SE-08-No.023-2022, de 14 de julio de 2022, el Pleno del CES expidió el Reglamento de Régimen Académico, reformado mediante Resolución RPC-SE-10-No.028-2022, de 27 de julio de 2022;
- Que, el artículo 6 del Reglamento ibídem, señala: “Las IES se organizarán conforme a la siguiente estructura: (...) b) Sedes.- Son unidades académico - administrativas

dependientes de la sede matriz, cuyo funcionamiento será en una provincia distinta a la sede matriz. Su creación deberá ser notificada al CES para el registro y aprobación correspondiente. c) Extensiones.- Son unidades académico-administrativas, que pueden tener desconcentración en la gestión administrativa o financiera, creadas mediante resolución del CES, cuyo funcionamiento será en un cantón distinto al de la sede matriz o sede, dentro de la misma provincia. e) Centro de apoyo.- Son unidades administrativas de soporte institucional para el desarrollo de procesos de aprendizaje. Su creación deberá ser notificada al CES para el registro correspondiente. En el ejercicio de su autonomía responsable, las IES podrán crear las unidades académico administrativas que consideren necesarias para su funcionamiento según los procedimientos correspondientes. Del mismo modo, podrán delegar a las sedes, extensiones y campus las funciones académicas y administrativo-financieras que consideren pertinentes”;

Que, el Pleno del CES en su Trigésima Tercera Sesión Ordinaria desarrollada el 24 de agosto de 2022, mediante Acuerdo ACU-PC-SO-33-No.007-2022, convino: “Encargar a la Comisión Ocasional conformada mediante el artículo 7 de la Resolución RPC-SE-05-No.012-2022 de 05 de mayo de 2022 que, elabore una propuesta de reforma al Reglamento de Creación de Sedes, Extensiones y Unidades Académicas de las Universidades y Escuelas Politécnicas, de conformidad a lo establecido en la Disposición Transitoria Primera del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Superior, y se presente al Pleno del CES para su debate y aprobación”;

Que, el informe de la propuesta del Reglamento de Creación, Suspensión, Cierre y Clausura de Sedes y Extensiones; y, Creación y Registro de Centros de Apoyo y Campus de las Instituciones de Educación Superior, elaborado por el equipo de la Comisión Ocasional creada por el artículo 7 de la Resolución RPC-SE-05-No.012-2022, de 05 de mayo de 2022, en su parte pertinente concluye: “5.1. La propuesta de propuesta (sic) Reglamento de Creación, Suspensión, Cierre y Clausura de Sedes y Extensiones, y de Creación y Registro de Centros de Apoyo y Campus de las Instituciones de Educación Superior es un instrumento aplicable para todas las instituciones de educación superior, en el cual se determinan de manera clara los requisitos para la aprobación de la creación de sedes y extensiones, considerando la pertinencia y la calidad. 5.2. En el referido proyecto se establece un procedimiento sencillo y expedito para la aprobación de la creación de sedes y extensiones, lo cual coadyuva a la simplificación de trámites para cumplir con las atribuciones del Consejo de Educación Superior, en armonía con el principio de eficiencia que rige a la administración pública, y además se armoniza el procedimiento con lo determinado en el Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Superior. 5.3. El proyecto ha sido construido de forma participativa con los actores del Sistema de Educación Superior, a través de la realización de talleres y la recepción de diversos aportes. 5.4. El proyecto ha obtenido informe de síntesis favorable por parte de la Coordinación de Normativa del CES”. Y en tal sentido recomienda: “al Pleno del CES, aprobar el proyecto de Reglamento de Creación, Suspensión, Cierre y Clausura de Sedes y Extensiones, y de Creación y Registro de Centros de Apoyo y Campus de las Instituciones de Educación Superior construido por la Comisión Ocasional conformada mediante el artículo 7 de la Resolución RPC-SE-05-No.012-2022, de 05 de mayo de 2022”;

- Que, mediante memorando CES-CORPC012-2022-ART7-2022-0024-M, de 05 de octubre de 2022, el Presidente de la Comisión OcasionaI creada por el artículo 7 de la Resolución RPC-SE-05-No.012-2022, de 05 de mayo de 2022, notificó el Acuerdo CES-CORCEPASES-SE.10-No.023-2022, adoptado en la Décima Sesión Extraordinaria desarrollada el 04 de octubre de 2022, a través del cual convino: “Dar por conocidas las observaciones a la propuesta de Reglamento de Creación, Suspensión, Cierre y Clausura de Sedes, Extensiones y Centros de Apoyo de las Instituciones de Educación Superior (...) Autorizar al Presidente de la Comisión que, una vez recibido el informe de síntesis de la Coordinación de Normativa, remita conjuntamente con el informe de la Comisión, la propuesta de Reglamento al Pleno del CES”;
- Que, se estima necesaria la expedición de un Reglamento que regule la aprobación de la creación, suspensión, cierre o clausura de sedes y extensiones de las instituciones de educación superior, así como la creación y registro de campus y centros de apoyo de las instituciones de educación superior, en el marco de la normativa del Sistema de Educación Superior;
- Que, luego de conocer y analizar la propuesta realizada por la Comisión OcasionaI creada por el artículo 7 de la Resolución RPC-SE-05-No.012-2022, de 05 de mayo de 2022, encargada de elaborar la propuesta al Reglamento de Creación, Suspensión, Cierre y Clausura de Sedes y Extensiones; Creación y Registro de Centros de Apoyo y Registro de Campus de las instituciones de educación superior, se estima pertinente acoger el contenido de la misma; y,

En ejercicio de las facultades previstas en la Ley Orgánica de Educación Superior,

#### **RESUELVE:**

Expedir el siguiente:

### **REGLAMENTO DE CREACIÓN, SUSPENSIÓN, CIERRE Y CLAUSURA DE SEDES Y EXTENSIONES; CREACIÓN Y REGISTRO DE CENTROS DE APOYO Y REGISTRO DE CAMPUS DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

#### **CAPÍTULO I OBJETO, ÁMBITO Y DEFINICIONES**

**Artículo 1.- Objeto.-** El objeto del presente Reglamento es regular el procedimiento para la aprobación de la creación, suspensión, cierre o clausura de sedes y extensiones de las instituciones de educación superior (IES), así como para la creación y registro de campus y centros de apoyo de las IES, en el marco de la normativa del Sistema de Educación Superior.

**Artículo 2.- Ámbito.-** El presente Reglamento aplica a todas las IES públicas y particulares: universidades, escuelas politécnicas, institutos y conservatorios superiores.

**Artículo 3.- Definiciones.-** Para efectos de la aplicación del presente Reglamento y de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Régimen Académico, se considerarán las siguientes definiciones:

- a) Sedes.- Son unidades académico - administrativas dependientes de la sede matriz, que podrán tener desconcentración en la gestión administrativa o financiera, creadas mediante resolución del Consejo de Educación Superior (CES), cuyo funcionamiento será en una provincia distinta a la sede matriz.
- b) Extensiones.- Son unidades académico-administrativas, que pueden tener desconcentración en la gestión administrativa o financiera, creadas mediante resolución del CES, cuyo funcionamiento será en un cantón distinto al de la sede matriz o sede, dentro de la misma provincia.
- c) Centro de apoyo.- Son unidades administrativas de soporte institucional para el desarrollo de procesos de aprendizaje. Su creación deberá ser notificada al CES para el registro correspondiente.
- d) Campus.- Es el espacio físico en el que se desarrolla la oferta académica y actividades de gestión, creado por las IES, en ejercicio de su autonomía responsable subordinado a su sede matriz, sede o extensión. Su creación deberá ser notificada al CES para el registro correspondiente.

## CAPÍTULO II CREACIÓN DE SEDES Y EXTENSIONES

**Artículo 4.- Requisitos para la aprobación de la creación de sedes y extensiones.-** Para la aprobación de la creación de sedes y extensiones, las IES acreditadas deberán remitir al CES el correspondiente informe técnico académico, incorporando la siguiente información:

- a) Estudio de pertinencia en el que se evidencie que el proyecto de creación de sede o extensión responde a una demanda por educación superior en el nivel de formación y área de conocimiento que va a ser atendida por la sede o extensión;
- b) Propuesta de estructura orgánica funcional que incluya el Plan Estratégico de Desarrollo o su equivalente de la sede o extensión articulado al Plan Estratégico de Desarrollo Institucional de la IES;

La propuesta deberá describir y analizar la organización de la sede o extensión, con el detalle de las unidades académicas y administrativas previstas y las competencias asignadas a cada una de ellas, asegurando la articulación, responsabilidades y vínculos institucionales con la sede matriz, en los aspectos académicos, financieros, administrativos, jurídicos y de gestión;

- c) Propuesta de estructura académica y modelo de gestión de la sede o extensión, en la que se logre:
  - 1. Establecer el modelo de gestión de la sede o extensión: centralizado o descentralizado.
  - 2. Detallar los procesos que se ejecutarán en la sede o extensión para garantizar el desarrollo de la docencia, la investigación y la vinculación, alineados al modelo de gestión y a la oferta académica de la sede o extensión.

3. Determinar las necesidades de contratación docente en función del macrocurrículo de la oferta académica de la sede o extensión.
  4. Definir la estructura del personal administrativo que garantice el desarrollo de los servicios que se ofrecerán a los estudiantes de la sede o extensión.
- d) Propuesta de la oferta académica inicial de al menos una carrera o programa a nivel de macrocurrículo. El macrocurrículo describe los resultados de aprendizaje del perfil de egreso de la carrera o programa que conforma la oferta académica de la sede o extensión;
- e) Estudio económico financiero en el cual se evidencie que el resultado económico de la IES va a garantizar el funcionamiento de la nueva sede o extensión, proyectada para el sostenimiento de la operación de al menos la finalización de estudios de una cohorte;

En el caso de IES públicas, de requerirse la asignación de recursos adicionales, se deberá anexar documentación correspondiente que acredite la existencia de los recursos necesarios para el funcionamiento de la sede o extensión;

- f) Acreditar conforme a derecho la propiedad, uso o goce, actual o futuro, del espacio e infraestructura física y tecnológica, así como de las bibliotecas físicas o digitales, videotecas y demás recursos técnicos pedagógicos necesarios para el funcionamiento de la sede o extensión y el adecuado desarrollo del proceso de aprendizaje.

En el caso de las IES públicas se aceptará también la declaratoria de utilidad pública con la posibilidad de ocupación inmediata o un instrumento legal que justifique su legítimo uso y ocupación, con excepción de contratos de arrendamiento.

Adicionalmente, se deberá contar con un plan de inversión que al menos deberá contener el detalle de infraestructura física y tecnológica, equipos técnicos y tecnológicos para el funcionamiento de laboratorios acorde a la oferta académica propuesta;

- g) Resolución del máximo órgano colegiado superior de la IES a través de la cual se apruebe el proyecto de creación de la sede o extensión; y,
- h) Justificar el cumplimiento de los criterios y estándares básicos de calidad establecidos por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES).

**Artículo 5.- Procedimiento para la aprobación de la creación de sedes y extensiones.-**  
Para la aprobación de la creación de sedes o extensiones de las IES se observará el siguiente procedimiento:

- a) Las IES debidamente acreditadas presentarán al CES el correspondiente informe técnico académico, según los requisitos establecidos en el artículo 4 del presente Reglamento.
- b) El CES, a través de la unidad técnica correspondiente verificará el cumplimiento de requisitos de conformidad con el RRA y criterios y estándares básicos de calidad establecidos por el CACES y la presentación de la documentación de respaldo, para lo cual tendrá un término máximo de quince (15) días, desde la fecha de presentación de la solicitud por parte de la IES.

Si la IES no ha cumplido con los requisitos o no ha presentado la documentación de respaldo, la unidad técnica correspondiente solicitará a la IES, por una sola vez, que subsane o complete la información en un término no mayor a diez (10) días. En este caso se suspenderá el cómputo del término conferido a la unidad técnica para emitir su informe.

El informe de verificación del cumplimiento de requisitos recomendará la aprobación o no aprobación de la creación de la sede o extensión y será remitido a la comisión que corresponda.

- c) La comisión correspondiente, en el término máximo de siete (7) días, contados a partir de la recepción del informe de la unidad técnica, a través de un acuerdo recomendará al Pleno del CES la aprobación o no aprobación de la creación de la sede o extensión.

Para emitir el acuerdo la comisión no necesitará un informe adicional; salvo en los casos que se considere que el proyecto, y sus carreras o programas, pongan en riesgo la salud, la vida y seguridad ciudadana.

Si el informe de la unidad técnica recomienda la no aprobación, la comisión podrá archivar el proyecto de lo cual se notificará a la IES.

### **CAPÍTULO III CREACIÓN DE CENTROS DE APOYO Y REGISTRO DE CAMPUS**

**Artículo 6.- Requisitos para la creación de centros de apoyo.-** Para la creación de centros de apoyo, las IES en ejercicio de su autonomía responsable, deberán contar al menos con lo siguiente:

- a) Estudio de pertinencia en el que se evidencie que el proyecto de creación de centro de apoyo responde a una demanda por educación superior en el nivel y área de conocimiento que va a ser atendida por el centro de apoyo;
- b) Espacio e infraestructura física y tecnológica y demás recursos técnicos pedagógicos necesarios para el funcionamiento del centro de apoyo, asegurando las condiciones para que los profesores gestionen el apoyo a los distintos componentes del aprendizaje;
- c) Equipo técnico, administrativo o académico necesario;
- d) Recursos económicos necesarios para el funcionamiento del centro de apoyo.

En el caso de IES públicas, de requerirse la asignación de recursos adicionales, contar con la documentación correspondiente que acredite la existencia de los recursos necesarios para su funcionamiento;

- e) Resolución del máximo órgano colegiado superior de la IES a través de la cual se apruebe la creación del centro de apoyo.

Los centros de apoyo deberán estar articulados o coordinados por las unidades administrativas o académicas de la sede matriz, de una sede o de una extensión.

**Artículo 7.- Notificación sobre creación de centros de apoyo y registro de campus.-** Las IES deberán notificar al CES sobre la creación de un centro de apoyo o de un campus en ejercicio de su autonomía responsable, en el término de treinta (30) días desde su aprobación, adjuntando la Resolución del máximo órgano colegiado superior de la IES, a través de la cual se apruebe la creación del centro de apoyo o campus, para el registro correspondiente.

La notificación y documentación deberá ser remitida a la unidad correspondiente del CES, para registro y actualización de la información de la IES.

#### **CAPÍTULO IV SUSPENSIÓN Y CIERRE DE SEDES Y EXTENSIONES**

**Artículo 8.- Suspensión.-** La suspensión es una medida de carácter administrativa que implica el cese temporal de las actividades de la sede o extensión. Durante la suspensión, las IES no podrán crear nuevas carreras o programas, ni matricular nuevas cohortes en las carreras y programas existentes y deberán garantizar el cumplimiento de los derechos de los estudiantes que se encuentren matriculados respecto de su permanencia, egreso y titulación.

**Artículo 9.- Casos en los que procede la suspensión.-** El CES podrá resolver la suspensión de sedes o extensiones observando el debido proceso y el procedimiento previsto en el presente Reglamento, en los siguientes casos:

- a) Por informe del CACES, en el que se determine que la sede o extensión ha incumplido los criterios y estándares de calidad.
- b) Por informe de la unidad correspondiente del CES, en el que se determine el incumplimiento legal o técnico para el funcionamiento de la sede o extensión realizado en virtud de una denuncia o de oficio según solicitud del Pleno del CES.
- c) Por solicitud de la IES suscrita por el rector, anexando la resolución del órgano colegiado superior en la que en ejercicio de la autonomía responsable se resuelva de manera fundamentada, el cese de actividades de la sede o extensión.

**Artículo 10.- Procedimiento de suspensión.-** Para la suspensión de sedes o extensiones de las IES, en los casos previstos en los literales a) y b) del artículo 9 del presente Reglamento, se deberá observar el siguiente procedimiento:

- a) Recibida la documentación correspondiente, la Procuraduría del CES deberá abrir un periodo de información previa por el término de veinte (20) días, el cual podrá ampliarse en virtud de la complejidad de cada caso por el término de diez (10) días adicionales.

En este periodo, la Procuraduría del CES, recabará la información necesaria y solicitará a la IES que en el término de diez (10) días remita la documentación, aclaraciones o subsanaciones que considere pertinente.

Finalizado el término de la información previa, la Procuraduría del CES deberá remitir a la comisión correspondiente un informe respecto de la procedencia de iniciar o no el procedimiento de suspensión.

- b) La comisión correspondiente, en el término máximo de siete (7) días, a través de un acuerdo recomendará al Pleno del CES iniciar o no el procedimiento de suspensión de la sede o extensión.

Para emitir el acuerdo la comisión no necesitará un informe adicional.

- c) Con base en la información presentada, el Pleno del CES podrá resolver el archivo del trámite o el inicio del procedimiento de suspensión de la sede o extensión.

En caso de que se inicie el procedimiento de suspensión de una sede o extensión y de contar con estudiantes, el Pleno del CES solicitará a la IES que en el término de veinte (20) días remita el correspondiente plan de contingencia.

- d) El plan de contingencia será revisado por la comisión correspondiente, con el apoyo de la unidad administrativa del CES, en el término de quince (15) días. La unidad administrativa del CES podrá solicitar a la IES las subsanaciones o aclaraciones correspondientes para lo cual contará con un término de diez (10) días en cuyo caso se suspenderá el cómputo del término. Posterior a lo cual, la comisión mediante un acuerdo recomendará al Pleno del CES la aprobación del plan de contingencia, así como la aprobación o no de la suspensión de la sede o extensión.

En el caso previsto en el literal c) del artículo 9 del presente Reglamento, únicamente aplicará el literal d) de este artículo.

**Artículo 11.- Levantamiento de la suspensión.-** Las IES o el CACES podrán solicitar al Pleno del CES, el levantamiento de la suspensión, de extinguirse las causas que motivaron la suspensión, hasta antes de que se resuelva el cierre de la sede o extensión. La comisión respectiva contando con el informe de la unidad administrativa correspondiente podrá recomendar al Pleno del CES, que se disponga o no el levantamiento de la suspensión de la sede o extensión.

**Artículo 12.- Cierre.-** El cierre implica la extinción de la sede o extensión y por tanto el cese definitivo de las actividades de la sede o extensión.

**Artículo 13.- Procedimiento para el cierre de sedes y extensiones.-** Una vez finalizado el plan de contingencia, la IES deberá remitir al CES un informe sobre su cumplimiento. Recibido el informe de la IES, la unidad técnica del CES en el término de treinta (30) días presentará a la comisión respectiva, un informe en el que se verifique el cumplimiento a cabalidad de plan de contingencia presentado por la IES y aprobado por el Pleno del CES. La comisión respectiva podrá recomendar al Pleno del CES que se disponga el cierre o no de la sede o extensión.

**Artículo 14.- Cierre de un centro de apoyo o de un campus.-** Las IES deberán notificar al CES sobre el cierre de un centro de apoyo o de un campus realizado en ejercicio de su

autonomía responsable, en el término de treinta (30) días desde la aprobación del cierre, para el registro correspondiente.

La notificación y documentación deberá ser remitida a la unidad correspondiente del CES, para su registro y actualización de la información de la IES.

## **CAPÍTULO V CLAUSURA DE SEDES O EXTENSIONES**

**Artículo 15.- Clausura.-** La clausura es una medida sancionatoria de carácter administrativo, a través de la cual el CES dispone el cierre inmediato de la sede o extensión que se encuentre en funcionamiento sin sujetarse a los procedimientos de creación o aprobación establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), su Reglamento General y el presente Reglamento.

**Artículo 16.- Casos en los que procede la clausura.-** El CES podrá resolver la clausura de sedes o extensiones, observando el debido proceso y el procedimiento previsto en el presente Reglamento, cuando el informe de la unidad correspondiente del CES, realizado en virtud de una denuncia o solicitado por el Pleno del CES de oficio, determine que la sede o extensión, que se encuentra en funcionamiento no se ha sujetado a los procedimientos de creación o aprobación establecidos en la LOES, su Reglamento General y el presente Reglamento.

**Artículo 17.- Procedimiento para la clausura.-** Para la clausura de sedes o extensiones, de las IES, se deberá observar el siguiente procedimiento:

- a) Recibida la documentación correspondiente, la Procuraduría del CES deberá abrir un periodo de información previa por el término de veinte (20) días, el cual podrá ampliarse en virtud de la complejidad de cada caso hasta por diez (10) días adicionales.

En este periodo, la Procuraduría del CES, recabará la información necesaria y solicitará a la IES que en el término de diez (10) días remita la documentación o aclaraciones que considere pertinentes.

Finalizado el término de la información previa, la Procuraduría del CES deberá remitir a la comisión correspondiente, un informe respecto de la procedencia de clausurar o no la sede o extensión.

- b) La comisión correspondiente, en el término máximo de siete (7) días, a través de un acuerdo recomendará al Pleno del CES, la clausura o no de la sede o extensión.

Para emitir el acuerdo la comisión no necesitará un informe adicional.

- c) Con base en la información presentada, el Pleno del CES podrá resolver el archivo del trámite o la clausura de la sede o extensión.

En caso de que se disponga la clausura y de contar con estudiantes, el Pleno del CES solicitará a la IES que en el término de veinte (20) días, remita el correspondiente plan de contingencia.

- d) El plan de contingencia será revisado por la comisión correspondiente, con el apoyo de la unidad administrativa del CES, en el término de quince (15) días. La unidad administrativa del CES podrá solicitar a la IES las subsanaciones o aclaraciones correspondientes para lo cual contará con un término de diez (10) días en cuyo caso se suspenderá el cómputo del término. Posterior a lo cual, la comisión mediante un acuerdo recomendará al Pleno del CES, la aprobación del plan de contingencia.

**Artículo 18.- Monitoreo del Plan de Contingencia.-** En los casos de clausura de sedes o extensiones de las IES, la unidad administrativa del CES monitoreará el cumplimiento del plan de contingencia aprobado por el Pleno del CES.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** El personal académico, personal de apoyo académico, los estudiantes y trabajadores de la sede, extensión o centro de apoyo gozarán de los mismos derechos establecidos en la Ley y demás normativa vigente.

**SEGUNDA.-** La suspensión o clausura de la sede o extensión conllevará la obligación de las instituciones de educación superior (IES) de garantizar la continuidad y culminación de todas las actividades encaminadas a la movilidad, promoción y la titulación de los estudiantes en las carreras o programas ofertados por las IES en la sede o extensión.

Las IES serán responsables del financiamiento, ejecución y efectivo cumplimiento de los planes de contingencia aprobados por el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES).

**TERCERA.-** Las sedes y extensiones aprobadas antes de la vigencia de este Reglamento mantendrán la denominación otorgada al momento de su aprobación.

**CUARTA.-** Las IES de reciente creación que no hayan finalizado un proceso de acreditación, requerirán del aval correspondiente del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para solicitar al CES la aprobación de la creación de sedes y extensiones según lo previsto en el presente Reglamento. El CACES deberá tramitar la solicitud de aval en el término máximo de treinta (30) días, según la normativa que expida para el efecto.

**QUINTA.-** Se reconocen aquellas sedes, extensiones o centros de apoyo creados mediante resolución del Consejo Nacional de Universidades y Escuelas Politécnicas (CONUEP) o Consejo Nacional de Educación Superior (CONESUP).

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**ÚNICA.-** Las instituciones de educación superior que hubieren presentado al Consejo de Educación Superior (CES) solicitudes de aprobación de la creación de sedes o extensiones, o que se encuentren en ejecución sus Planes de Contingencia podrán requerir al CES que se aplique el procedimiento previsto en el presente Reglamento, en cualquier momento previo a la resolución del Pleno de este Organismo que apruebe la creación o cierre de la sede o extensión.



### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**ÚNICA.-** Se deroga el Reglamento de Creación de Sedes, Extensiones y Unidades Académicas de las Universidades y Escuelas Politécnicas aprobado mediante Resolución RPC-SO-27-No.288-2014, de 16 de julio de 2014 y sus reformas; así como todas las normas de igual o inferior jerarquía contrarias al contenido del presente instrumento normativo.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior (CES).

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los seis (06) días del mes de octubre de 2022, en la Décima Sexta Sesión Extraordinaria del Pleno CES, del año en curso.

Dr. Pablo Beltrán Ayala  
**PRESIDENTE**  
**CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

Mgr. Paúl Emilio Prado Chiriboga  
**SECRETARIO GENERAL**  
**CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**